

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 155.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 20 de Julio último me ha dirigido la Real orden que copio.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente. —La Empresa del canal de Castilla ha recurrido de nuevo á este Ministerio quejándose de los excesos que cometen los pueblos colindantes con los terrenos de la Laguna de la Nava, bien introduciendo á pastar en ellos sus ganados, bien destruyendo las obras del canal ó desviando el curso de las aguas para regar con ellas sus heredades; y pide en consecuencia se dicten las mas eficaces providencias para reprimir semejantes abusos. Ya por Real orden de 22 de Noviembre de 1836 espedita á virtud de reclamaciones de la misma naturaleza tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora encargar la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras públicas, estableciendo la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso; mas la esperiencia ha dado á conocer que los Alcaldes de los pueblos no oponen algunas veces toda la energia necesaria contra tales desórdenes. En su vista quiere S. M. que los Gefes políticos y Al-

caldes de los pueblos tengan muy presentes las facultades que para conservar el orden y proteger las propiedades les confiere la Ley de 3 de Febrero de 1823 y que cumplan puntualmente lo prevenido en la precitada Real orden de 22 de Noviembre, cuyas disposiciones modificadas con arreglo al decreto de las Cortes de 22 de Octubre de 1837 que restablece el Tribunal supremo de apelaciones de correos y caminos, son las siguientes.

1.<sup>a</sup> Los Gefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; navegacion, pesca, arbolados y demas adherentes de los canales, caminos &c.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos exigirán, en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas á los contraventores, á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren.

3.<sup>a</sup> Si los Alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multa correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato gefe para que este lo ponga en conocimiento del Gefe político á fin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyeren agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los alcaldes y guardas.

4.<sup>a</sup> Los Gefes políticos remitirán á todos los Alcaldes en cuya jurisdiccion

haya obras públicas de las mencionadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su cumplimiento, debiéndose fijar en los parages mas notables para que nadie alegue ignorancia.

5.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelacion al Tribunal supremo de apelaciones de correos y caminos; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia, tendrán prevencion en el conocimiento de tales causas.—S. M. espera que los Alcaldes y demas á quienes corresponda no darán lugar á que se les exija la responsabilidad por su negligencia en la imposicion y exaccion de multas, arresto de transgresores y entrega de ellos á los Jueces competentes; en el concepto de que en caso necesario pueden valerse de la fuerza, pidiendo auxilio á los Gefes militares.”

La que para su mayor publicidad, y mas puntual cumplimiento, hago insertar en este periódico. Chinchilla 6 de Agosto de 1839.—Ramon Lopez de Haro.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular.*

Observando esta Intendencia la falta de cumplimiento por las Justicias de los pueblos

de esta provincia en los que no existen Administradores de Rentas al artículo 24 del capitulo 9.<sup>o</sup> de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, he resuelto que los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos con arreglo á las citas anteriores, y llenando su deber en esta parte, asistidos del Escribano ó Secretario del Ayuntamiento practiquen en fin de cada mes una visita de todos los Estancos respectivos en donde no haya Administradores de Rentas, anotando las existencias de cada clase de Tabaco que real y efectivamente aparezca firmando la diligencia en un librete que para dicho objeto tienen los Estanqueros; con cuya operacion se evitará la falta de surtido de Tabaco, y en caso de advertirla, darán parte los citados Alcaldes inmediatamente á esta Intendencia, espresando la causa que hubiere dado motivo á ello. Al mismo tiempo recomiendo á su celo en beneficio de los intereses del Estado procuren por todos los medios posibles y con la mayor eficacia evitar el que se espenda Tabaco fraudulentamente en dichos establecimientos, debiendo obrar en esta parte conforme está prevenido en el artículo 98 del titulo 3.<sup>o</sup> de la Ley penal de 3 de Mayo de 1830, desplegando tambien suma vigilancia para impedir que persona alguna ni en los pueblos ni en sus terminos jurisdiccionales ejerciten tan reprobado y pernicioso trafico, que perjudicando los intereses de la Nacion, refluje contra los particulares en toda la parte en que aquella se halle menoscabada en sus justos y legitimos ingresos que para cubrir sus gravisimas obligaciones habria necesidad de suplirlos con otros impuestos. Chinchilla y Agosto 1.<sup>o</sup> de 1839.—Juan Buznego.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS  
DE AMORTIZACION.**

*Relacion de las libranzas giradas por la Direccion general de este Establecimiento contra dicha Comision, pagadas en el mes anterior y de las que resultan pendientes de pago, con espresion de sus números, fechas y épocas de los vencimientos que se fija en la Comision y Contaduria de la provincia para conocimiento del público en cumplimiento de la Real orden de 11 de Abril del presente año.*

*Pagos hechos en Junio anterior.*

Números	Fecha de su espendicion	Id. de los vencimientos.	Rs. v
463.	24 de Abril de 1838.	24 de Agosto de 1838.	
548.	17 de Mayo de id.	14 de Setiembre de id.	

## Pendientes de pago en el mes de la fecha.

548.	17 de Mayo de 1838.	14 de Setiembre de 1838	15,000	Resto del principal im- porte rs. vn. 350	
572.	Idem.	14 de Octubre de id.	35,000		
644.	30 de Junio de id.	17 de Noviembre de id.	40,000		
645.	Id.	Idem.	20,000		
692.	9 de Julio de id.	16 de Diciembre de id.	40,000		
693.	Id.	Id.	20,000		
742.	27 de id. id.	13 de Enero de 1839.	60,000		
754.	Id.	Id.	60,000		
950.	30 de Octubre de id.	29 de Marzo de id.	14,000		
981.	Id.	28 de Abril de id.	13,000		
295.	5 de Junio de 1839.	5 de Julio de id.	10,000		
			324,000		

Chinchilla 1.º de Julio de 1839.—Santiago Alvarruiz.—Está conforme, Sebastian de Dorron-  
soro.—V.º B.º, Juan Buznego.

*Indice de los Reales decretos, ordenes y  
circulares insertas en este periódico ofi-  
cial en todo el mes de Julio de 1839.*

## Número 53.

Gobierno político: circular sobre per-  
secucion y aprension del contrabando.

Id. otra sobre pesos y medidas en el  
reino de Valencia.

Comandancia general: dando noticia de  
la captura de trece facciosos y de otros  
hechos de armas gloriosos.

Ministerio de Hacienda Militar para que  
cese el suministro que hasta de presen-  
te han obtenido las clases pasivas.

Intendencia de Rentas: circular sobre  
la cobranza del medio diezmo: y princi-  
pia á insertarse la instruccion sobre el  
mismos objeto.

## Número 54.

Intendencia de Rentas: sobre contribu-  
ciones ordinarias.

Comision de liquidacion de suministros:  
estado de los pueblos á quienes se les  
ha liquidado en el mes de Junio de  
este año.

Continúa la instruccion para la cobran-  
za del medio diezmo.

Suplemento á este número: Circular de  
la Intendencia con el reparto de 220,000  
rs. para el ejército del centro.

## Número 55.

Gobierno político: circular sobre auto-  
rizacion de unos prelados rebeldes.

Id. otra para la captura de diez de-  
sertores del regimiento infanteria de Cór-  
doba.

Diputacion provincial: circular sobre el  
modo de acreditar la identidad de sus  
personas los electores:

Intendencia de Rentas: sobre cartas de  
pago por suministros hecho al ejército del  
centro, en los meses de Enero y Febre-  
ro últimos.

Continúa la Instruccion para la cobran-  
za del medio diezmo.

Comandancia general: dando varios avi-  
sos sobre la faccion.

Ministerio de Hacienda militar: subasta  
para el suministro de pan, etapa y pien-  
so en los puntos de Albacete y Chinchilla.

Suplemento á este número; Estado de  
los pueblos que estan en descubierto por  
contingentes y cuentas de Propios.

## Número 56.

Gobierno político: circular del Sr. Gefe po-  
litico á los Señores Alcaldes sobre elecciones.

Idem otra del Gobierno de S. M. so-  
bre el mismo objeto:

Idem otra para que los Ayuntamientos  
den noticia del origen de las municipali-  
dades, su estado, prosperidad &c.

Intendencia de Rentas: circular sobre la  
admission de documentos en pago de la  
contribucion extraordinaria de guerra.

Comandancia general: circular á los Se-  
ñores Comandantes de armas, Gobernado-  
res militares &c. sobre elecciones.

Otra de idem sobre los sugetos que  
abandonando sus pueblos se hayan pasado  
á la faccion.

Comision de Instruccion primaria: circu-  
lar sobre instalacion de estas comisiones.

Gobierno político de Alicante: anuncio  
de subasta de pan y utensilios para los  
confinados en el mismo.

Número 57.

Gobierno político: circular sobre arbitrios que se recaudan de Aduanas y Consulados.

Otra de idem sobre retrasos del pago de la suscripción del boletín oficial del año de 1838.

Continúa la instrucción para la cobranza del medio diezmo.

Suplemento á este número: con las rectificaciones de las listas electorales.

Segundo suplemento á id. con la exclusión de un elector.

Número 58.

Gobierno político: circular dando noticia de la suspensión del periódico *el Guirigay*.

Intendencia de Rentas: circular sobre caudales que estuvieron á cargo de los concejales de 1838.

Concluye la instrucción para la cobranza de del medio diezmo.

Comandancia general: sobre la persecución y estincion del contrabando.

Ministerio de Hacienda Militar: subasta sobre el servicio de trasportes del distrito de Valencia.

Tesorería de Rentas: Estado de lo que ha ingresado en las cajas de Totales y Liquidos en el mes de Junio último.

Suplemento á este número: con varias rectificaciones de las listas electorales.

Número 59.

Gobierno político: circular sobre pasaportes y licencias para Ultramar.

Otra id. de la Asociación general de Ganaderos, sobre perjuicios á la riqueza pecuaria.

Intendencia de Rentas: circular sobre la admisión de granos en pago de la contribución extraordinaria de guerra.

Otra id. Recomendando el pago del reparto de 220,000 rs. aplicados al ejército del centro.

Anuncio de la venta de bienes nacionales.

Número 60.

Gobierno político: circular sobre el importe del 20 por 100 de Propios.

Otra de idem sobre venta de varias fincas de los cinco gremios de Madrid.

Diputación provincial: sobre no haber satisfecho algunos Ayuntamientos la cuota repartida para los gastos de esta corporación.

Otra de idem sobre no haberlo verifi-

cado para las fortificaciones de Chinchilla y las Peñas.

Intendencia de Rentas: circular sobre las cuotas de impuestos.

Otra de idem sobre el medio diezmo.

Anuncio de la venta de bienes nacionales.

Número 61.

Gobierno político: circular sobre reforma de gastos que no sean absolutamente indispensables.

Anuncio de la venta de bienes nacionales.

Comisión de Amortización: estado de las libranzas giradas contra este establecimiento en el mes de Mayo último.

## ANUNCIOS.

Don Pedro Molina, Alcalde 1.º constitucional de esta villa de las Peñas de S. Pedro y su jurisdicción.

HAGO SABER: Que conforme á las ordenes é instrucciones comunicadas por la Junta Diocesana de Diezmos de Cartagena, se sacan á pública subasta los que corresponden al ramo de Minucias de esta villa y la de Pozuelo, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, el día 15 del corriente y diez horas de su mañana, bajo las bases ó plan de condiciones que está de manifiesto en la misma escribanía. Las personas que quieran interesarse en este arriendo concurrirán á la hora que queda señalada. Peñas de S. Pedro y Agosto 2 de 1839.—Pedro Molina.—Por su mandado, Estanislao Morcilo.

DON ANTONIO PARRA, PRESBITERO y profesor público de Gramática latina y castellana en Albacete, admite pupilos pagando mensualmente 90 rs. y fanega de trigo de calidad.

Ofrece, observando un método puramente filosófico, imponer á sus discípulos internos en el análisis, y traducción de ambos idiomas en el corto espacio de un año: pero como la disposición de los niños no es igual, fija el de ocho meses para los de superior talento; el de doce para los de mediano; y el de diez y ocho para los de inferior. Los padres, ó tutores se obligarán á pagar por completo la mitad del tiempo restante hasta el año y medio, aunque solo hayan estado los ocho meses.

Designa este tiempo necesario para adquirir facilidad, y copia de significados; pues los principios fundamentales de la traducción los enseña en treinta lecciones.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.